

**NOSOTROS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Tecnología Agroindustrial, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número: [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación en su carácter de **Alcalde Municipal** de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; quien en lo sucesivo del presente contrato me llamare: **“LA CONTRATANTE”** ó **“LA MUNICIPALIDAD”**, y por otra parte el señor **JUAN SANTOS TOBIAS MONGE**, de [REDACTED] años de edad, Comerciante, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] quien actúo en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **“ELECTRO FERRETERA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que puede abreviarse **“EFESA, S.A DE C.V.”**, del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] a quien en adelante se le denominará **“LA CONTRATADA”**; y en el carácter en que comparecemos, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO fundamentado en el proceso de Contratación por Libre Gestión bajo referencia **LG-DIECINUEVE/DOS MIL DIECISIETE**, denominado **“SUMINISTRO DE PRODUCTOS AGROQUIMICOS PARA USO DE LA AMST”**; adjudicado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I) OBJETO Y ALCANCES DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el Suministro de Productos Agroquímicos para uso de la AMST, y de esta manera asegurar el crecimiento óptimo de las plantas del vivero y de las que están a bajo el cuidado de la municipalidad así como su mantenimiento, además de brindar espacios recreativos de calidad a los ciudadanos teceleños y visitantes de la ciudad, también garantizar la salubridad de las plantas ornamentales y de follaje de los espacios públicos municipales, de tal manera, que los proyectos tengan una imagen paisajística agradable gracias al componente verde aportado por los departamentos encargados de los parques y zonas verdes; para el

periodo fiscal dos mil diecisiete, de conformidad a la oferta económica presentada por la contratada, que se detalla de conformidad a los Términos de Referencia establecidos por la Contratante, las que forma parte integrante del presente contrato. **ALCANCES: La Contratada** se compromete y obliga a realizar los alcances y el suministro estipulado en las especificaciones Técnicas establecidas en los Términos de Referencia, en la Oferta y en el presente contrato, comprometiéndose y obligándose a realizar el suministro objeto del presente contrato de conformidad al siguiente detalle: **FUNGICIDAS: ITEM 1:** *METALAXIL - M + MANCOZEB* UNIDAD: KILO; CANTIDAD: VEINTE KILOS; PRECIO UNITARIO: VEINTISEIS DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS; SUBTOTAL: QUINIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **ITEM 2:** *MANCOZEB;* UNIDAD: FRASCO DE DOSCIENTOS CINCUENTA ML; CANTIDAD: VEINTE FRASCOS; PRECIO UNITARIO: TREINTA Y TRES DOLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS; SUBTOTAL: SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **ITEM 3:** *MANCOZEB + OXICLORURO DE COBRE;* UNIDAD: KILO; CANTIDAD: QUINCE KILOS; PRECIO UNITARIO: DIECISIETE DOLARES CON VEINTISIETE CENTAVOS; SUBTOTAL: DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **ITEM 4:** *CARBENDAZIL;* UNIDAD: LITRO; CANTIDAD: VEINTE LITROS; PRECIO UNITARIO: DIECISIETE DOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS; SUBTOTAL: TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **INSECTICIDAS: ITEM 5:** *IMIDACLOPRID;* UNIDAD: SOBRE DE TRECE GRAMOS; CANTIDAD: CUARENTA SOBRES; PRECIO UNITARIO: ONCE DOLARES CON SETENTA CENTAVOS; SUBTOTAL: CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **ITEM 6:** *THIACLOPRID + BETA-CYFLUTHRIN;* UNIDAD: FRASCO DE QUINIENTOS MIL; CANTIDAD: CUARENTA FRASCOS; PRECIO UNITARIO: TREINTA Y SEIS DOLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS; SUBTOTAL: MIL CUATROCIENTOS SESENTA DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **ITEM 9:** *PARATION METÁLICO;* UNIDAD: LIBRA; CANTIDAD: CIEN LIBRAS; PRECIO UNITARIO: UN DÓLAR CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS; SUBTOTAL: CIENTO SESENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **FERTILIZANTES FOLIARES: ITEM 10:** *NITRÓGENO DIEZ POR*

CIENTO, FÓSFORO VEINTE POR CIENTO, POTASIO CINCO POR CIENTO; UNIDAD LITRO; CANTIDAD: TREINTA Y CINCO LITROS; PRECIO UNITARIO: VEINTIUN DOLARES CON NOVENTA CENTAVOS; SUBTOTAL: SETECIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **ITEM 12: COMPUESTOS DE NITRÓGENO VEINTE POR CIENTO, FÓSFORO TREINTA POR CIENTO, POTASIO DIEZ POR CIENTO, UNIDAD**: KILO; CANTIDAD: TREINTA Y CINCO KILOS; PRECIO UNITARIO: DIESECISEIS DOLARES CON DOS CENTAVOS; SUBTOTAL: QUINIENTOS SESENTA DOLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **ITEM 13: ESTIMULADOR DE CRECIMIENTO (ENRAIZADOR)**; UNIDAD: KILO; CANTIDAD: VEINTE KILOS; PRECIO UNITARIO: VEINTICUATRO DOLARES; SUBTOTAL: CUATROCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **FERTILIZANTES FISICOS GRANULADOS: ITEM 14: NITRÓGENO QUINCE POR CIENTO, FÓSFORO QUINCE POR CIENTO, POTASIO QUINCE POR CIENTO; UNIDAD**: QUINTAL; CANTIDAD: CUARENTA QUINTALES; PRECIO UNITARIO: TREINTA Y NUEVE DOLARES CON SESENTA CENTAVOS; SUBTOTAL: MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **ITEM 15: NITRÓGENO CUARENTA Y SEIS POR CIENTO; UNIDAD**: SACO DE SESENTA Y OCHO KILOGRAMOS; CANTIDAD: CUARENTA SACOS; PRECIO UNITARIO: CINCUENTA Y DOS DOLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS; SUBTOTAL: DOS MIL CIENTO OCHO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **ITEM 16: DOCE POR CIENTO NITRÓGENO TOTAL, CINCO POR CIENTO (N) NÍTRICO, SIETE POR CIENTO (N) AMONIACAL, OCHO POR CIENTO DE FÓSFORO, DIECISEIS POR CIENTO DE POTASIO; NUTRIENTES SECUNDARIOS: TRES POR CIENTO DE MAGNESIO, VIENTICINCO POR CIENTO DE AZUFRE; MACRONUTRIENTES: CERO PUNTO CERO DOS POR CIENTO, BORO, CERO PUNTO CERO SEIS POR CIENTO DE HIERRO Y CERO PUNTO CERO UNO POR CIENTO DE ZINC; UNIDAD**: SACO DE CINCUENTA KILOGRAMOS; CANTIDAD: CUARENTA Y SEIS; PRECIO UNITARIO: CIENTO VEINTE DOLARES; SUBTOTAL: CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **Condiciones a cumplir por la Contratada: a)** La Contratada presentó su oferta según listado anterior y en la misma se apega a las especificaciones generales y técnicas de los productos adquiridos. **b)** La contratada deberá de entregar fichas técnicas en castellano

de cada producto químico, de lo contrario no se recibirá dicho producto. **c)** La contratada deberá de entregar la hoja de seguridad (MSDS) en castellano de cada producto químico, de lo contrario no se recibirá dicho producto. **d)** La contratada garantiza la buena calidad del suministro. **e)** La contratada cuenta con el equipo humano calificado para responder de forma ágil y oportuna a cualquier reclamo de la municipalidad. **f)** La Contratada se compromete a que en caso de detectarse alguna irregularidad en el suministro y que el Administrador de Contrato se lo comuniqué ya sea mediante escrito o correo electrónico a efecto que este resuelva dentro de las veinticuatro horas subsiguientes. **g)** La Contratada deberá realizar visitas al lugar donde se utilizarán los suministros contratados con el objeto de supervisar su adecuada aplicación. **h)** La Contratada, se compromete a brindar una capacitación al personal de la municipalidad para el manejo y bodegaje de los distintos productos agroquímicos; **i)** El ofertante deberá brindar asesoría técnica permanente al Administrador de Contrato o a las personas designadas por este último cada vez que se le solicite. **II) MONTO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **CATORCE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 14,926.85)**, con IVA incluido; **III) FORMA DE PAGO:** El monto del Contrato será cancelado por la Contratante al crédito según el suministro realizado y facturado por la contratada, de conformidad a la tabla sugerida por la Unidad de Tesorería Municipal de la manera siguiente: a) Montos menores hasta MIL DÓLARES (\$ 1,000.00), en **TREINTA (30)** días calendario; b) Montos desde MIL DOLARES CON CERO PUNTO UN CENTAVO DE DÓLAR (\$ 1,000.01) hasta DIEZ MIL DOLARES (\$ 10,000.00) en **SESENTA (60)** días calendario, y c) Montos desde DIEZ MIL DÓLARES CON CERO UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 10,000.01) en adelante, en **NOVENTA (90)** días calendario; después que la unidad de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN. Los pagos deberán ser tramitados con la presentación de Facturas de Consumidor Final, a nombre de: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, y acta de recepción parcial firmada y sellada por el Administrador del Contrato. De conformidad al Artículo Setenta y siete del RELACAP, las facturas serán canceladas, previo al trámite administrativo en el departamento de Tesorería Municipal. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir

y/o agotar el monto total por el que se contrata. **IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son **FONDOS PROPIOS**. **V) ENTREGA DEL SUMINISTRO:** La contratada entregara el suministro en la Bodega Institucional ubicada en el Plantel de la Dirección de Servicios Públicos sobre la Quinta Calle Oriente y Trece Avenida Norte, costado Sur del Centro Judicial “José Francisco Guerrero” de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, según la orden de pedido emitida por el Administrador del Contrato de forma parcial, mismas que serán recepcionadas por medio de actas parciales; hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete, siendo las recepciones según lo solicite el Administrador de Contrato, además se levantará acta de recepción definitiva del suministro a complacencia del Administrador del Contrato, hasta quedar solvente del suministro entregado y acordado, al vencimiento del plazo del presente contrato. Es responsabilidad de la Contratada cualquier incidente que le pueda sobrevenir al suministro cuando ésta lo transporte, asimismo la Contratante se reserva la facultad de suspender o dejar sin efecto el proceso de compra establecido en el presente contrato, así como de prorrogar el plazo del presente contrato, siempre que sea mediante acuerdo razonado de tal decisión, todo lo cual aplicará para los casos de fuerza mayor, caso fortuito, por negligencia o por cualquier circunstancia, mientras no haya sido recepcionada en las instalaciones de la AMST. **VI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia; b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Acuerdo de Concejo Municipal número DOS MIL VEINTISEIS, tomado en Sesión Ordinaria, celebrada con fecha siete de marzo del año dos mil diecisiete, extendida por el Secretario Municipal, en el cual consta la **adjudicación** del presente contrato a “**ELECTRO FERRETERA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**” que puede abreviarse “**EFESA, S.A DE C.V.**”, hasta por un monto de **CATORCE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 14,926.85)**, con IVA incluido, f) Resoluciones modificativas, si las hubiere; g) Las Garantías; y h) Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos, se interpretaran en forma conjunta; **VII) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. **VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Dos BIS, el Administrador de Contrato, será el

**Arquitecto Josué Alexander Gutiérrez Morales**, Jefe del Departamento de Soporte Administrativo de la Dirección de Servicios Públicos o quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos, es decir la Unidad de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la Contratada por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones necesarias realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente liquidación; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con La Contratada, las actas de recepción total o parcial de la contratación de los suministros relacionados en el presente instrumento; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los suministros contratados, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver a La Contratada la Garantía de Cumplimiento de Contrato respectiva; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la Contratada relacionados con fallas o desperfectos en el suministro contratado, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimiento en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; y, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato. **IX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al artículo OCHENTA Y SEIS de la LACAP, Si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a la contratada a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no

son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **X)**

**PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal del suministro. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del producto suministrado. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida y devolverá el producto cuestionado. **XI)**

**PRÓRROGA Y MODIFICACION:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos artículo OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución y acuerdo de modificación, debiendo la contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan y formarán parte integral de este contrato. **XII) CESION:** Queda absolutamente prohibido a

la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **XIII) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como de incumplimiento si la Contratada no cumpliere con las entregas de suministro solicitadas por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la Contratada. **XIV)**

**CONFIDENCIALIDAD:** La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

**XV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de la contratada está expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora

artículos ochenta y cinco y ciento sesenta LACAP, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVI) EXTINCION DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XVIII) RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje de Derecho, cuyo Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado por cada uno de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia, y el tercero quien actuará como Presidente de dicho Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombrase su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, la designación la efectuará el Juez de lo Civil del Distrito Judicial correspondiente al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que tenga interés personal en el objeto de la controversia, podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje. Las resoluciones del Tribunal se someterán por mayoría simple y no admitirán recurso alguno. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. **XIX) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y



otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX) LA CONTRATADA DEBERÁ PRESENTAR LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:** La contratada se obliga a presentar las siguientes garantías: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, la Contratada estará obligada, a rendir dentro del plazo de **ocho días hábiles** posteriores a la legalización del contrato y a favor de la Municipalidad, una garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor igual al VEINTE POR CIENTO del monto total del Contrato, equivalente a **DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** cuya vigencia será por el plazo de **UN AÑO**, contado a partir de la legalización del presente contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, La Contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado y haya sido aceptada la Garantía de Buena calidad del suministro. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP; y **B) GARANTIA DE BUENA CALIDAD DEL SUMINISTRO:** La contratada se compromete a presentar la referida garantía por un valor del DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato, equivalente a **MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** con una vigencia de **UN AÑO**, **contado a partir de la recepción definitiva del suministro**, objeto de esta contratación, y deberá presentarse para su aprobación en las oficinas de la UACI a más tardar **ocho días hábiles** posteriores a la Recepción **definitiva del suministro**. **XXI) CLAUSULA ESPECIAL:** De conformidad al instructivo UNAC N° CERO DOS-DOS MIL QUINCE “Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas”, CUATRO. DOS. DOS., Clausula para los instructivos de contratación: “En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento

por parte del contratado a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII) JURISDICCIÓN:** El contratado se somete en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien la contratada, releva de la obligación de rendir fianza. **XXIII) NOTIFICACIONES:** Deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad** entre Primera y Tercera Calle Poniente y Segunda Avenida Norte, número dos- tres, Santa Tecla, La Libertad; y **la Contratada**, Primera Avenida Sur, número quinientos diecinueve, Local Dos, San Salvador. Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra, mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Así nos expresamos quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

En la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con dieciocho minutos del día nueve de marzo del año dos mil diecisiete.- Ante mí, **JOSE TITO SIGÜENZA ALVAREZ**, Notario, del

domicilio de [REDACTED] comparecen los señores: **ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Tecnología Agroindustrial, del domicilio de [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación en su carácter de **Alcalde Municipal** de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, con fecha catorce de abril de dos mil quince, en la que consta que el Licenciado Roberto José d'Aubuisson Munguía, fue electo Alcalde del Concejo Municipal de Santa Tecla, para el período constitucional que inició el uno de mayo del año dos mil quince y que finalizará el treinta de abril de dos mil dieciocho; a quien en adelante se le denominará indistintamente: **“LA CONTRATANTE”, o “LA MUNICIPALIDAD”**; y por otra parte el señor **JUAN SANTOS TOBIAS MONGE**, de [REDACTED] años de edad, Comerciante, del domicilio de [REDACTED], persona a quién no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] quien actúa en su calidad de Administrador Único Propietario y por lo tanto Representante Legal de la Sociedad que gira con la denominación **“ELECTRO FERRETERA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que puede abreviarse **“EFESA, S.A DE C.V.”**, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] personería de la cual doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: **a)** Copia Certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día seis de febrero de dos mil seis, ante los oficios notariales de Aura Vanessa Lara Rendón, inscrita bajo el número **CINCO** del Libro **DOS MIL CIENTO DIEZ**, que lleva el departamento de documentos Mercantiles del Registro de Comercio; en la cual consta que su naturaleza y denominación son como se han expresado, que su plazo es por tiempo indeterminado, que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador,

departamento de San Salvador, que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la sociedad le corresponde al Director Administrador Único de la sociedad, que administración de la misma está confiada a un Director Administrador Único, el cual durara en sus funciones CINCO AÑOS; **b)** Copia certificada por Notario de la Modificación de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del dieciocho de marzo de dos mil once, ante los oficios del Notario José Guillermo Miranda Griselda, e inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y TRES del libro número DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES, del Registro de Sociedades, de fecha quince de julio de dos mil once; en la cual consta que el aumento de Capital Social Mínimo y el Nombramiento de la Nueva Administración aumentando el plazo de la misma a SIETE AÑOS, contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio; con incorporación integra del nuevo texto del Pacto Social; que su denominación, nacionalidad, plazo y finalidad son los mencionados en dicho documento, que su tiempo es indeterminado, que la administración y Representación Legal de la sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario y Suplente; **c)** Credencial expedida por Rosa Elba Menéndez de Tutilla, en su calidad de Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, de la que consta que el señor JUAN SANTOS TOBIAS MONGE, fue electo Administrador Único Propietario, para el período de CINCO AÑOS, contado a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio es decir el dieciocho de agosto del años dos mil quince, venciendo en consecuencia el dieciocho de agosto de dos mil veintidós, inscrita bajo el número Veintiséis del Libro tres mil quinientos veinticuatro, del Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles; por lo que el compareciente está facultado para otorgar actos como el presente; quien en adelante se le denominará **“LA CONTRATADA”**; y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puños y letras, asimismo reconocen como propias todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, y el cual contiene un CONTRATO DE SUMINISTRO, fundamentado en la Libre Gestión **LG-DIECINUEVE/DOS MIL DIECISIETE**, denominado **“SUMINISTRO DE PRODUCTOS AGROQUIMICOS PARA USO DE LA AMST”**; adjudicado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y se regirá bajo las siguientes cláusulas: **I) OBJETO Y ALCANCES DEL CONTRATO:** El

objeto del presente contrato es el Suministro de Productos Agroquímicos para uso de la AMST, y de esta manera asegurar el crecimiento óptimo de las plantas del vivero y de las que están a bajo el cuidado de la municipalidad así como su mantenimiento, además de brindar espacios recreativos de calidad a los ciudadanos teceleños y visitantes de la ciudad, también garantizar la salubridad de las plantas ornamentales y de follaje de los espacios públicos municipales, de tal manera, que los proyectos tengan una imagen paisajística agradable gracias al componente verde aportado por los departamentos encargados de los parques y zonas verdes; para el periodo fiscal dos mil diecisiete, de conformidad a la oferta económica presentada por la contratada, que se detalla de conformidad a los Términos de Referencia establecidos por la Contratante, las que forma parte integrante del presente contrato.

**ALCANCES: La Contratada** se compromete y obliga a realizar los alcances y el suministro estipulado en las especificaciones Técnicas establecidas en los Términos de Referencia, en la Oferta y en el presente contrato, comprometiéndose y obligándose a realizar el suministro objeto del presente contrato de conformidad al siguiente detalle: **FUNGICIDAS: ITEM 1: METALAXIL - M + MANCOZEB UNIDAD: KILO; CANTIDAD: VEINTE KILOS; PRECIO UNITARIO: VEINTISEIS DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS; SUBTOTAL: QUINIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; ITEM 2: MANCOZEB; UNIDAD: FRASCO DE DOSCIENTOS CINCUENTA ML; CANTIDAD: VEINTE FRASCOS; PRECIO UNITARIO: TREINTA Y TRES DOLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS; SUBTOTAL: SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; ITEM 3: MANCOZEB + OXICLORURO DE COBRE: UNIDAD: KILO; CANTIDAD: QUINCE KILOS; PRECIO UNITARIO: DIECISIETE DOLARES CON VEINTISIETE CENTAVOS; SUBTOTAL: DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; ITEM 4: CARBENDAZIL; UNIDAD: LITRO; CANTIDAD: VEINTE LITROS; PRECIO UNITARIO: DIECISIETE DOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS; SUBTOTAL: TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; INSECTICIDAS: ITEM 5: IMIDACLOPRID; UNIDAD: SOBRE DE TRECE GRAMOS; CANTIDAD: CUARENTA SOBRES; PRECIO UNITARIO: ONCE DOLARES CON SETENTA CENTAVOS; SUBTOTAL: CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; ITEM 6: THIACTOPRID + BETA-**

*CYFLUTHRIN*: UNIDAD: FRASCO DE QUINIENTOS MIL; CANTIDAD: CUARENTA FRASCOS; PRECIO UNITARIO: TREINTA Y SEIS DOLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS; SUBTOTAL: MIL CUATROCIENTOS SESENTA DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **ITEM 9**: PARATION METÁLICO; UNIDAD: LIBRA; CANTIDAD: CIEN LIBRAS; PRECIO UNITARIO: UN DÓLAR CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS; SUBTOTAL: CIENTO SESENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **FERTILIZANTES FOLIARES**: **ITEM 10**: NITRÓGENO DIEZ POR CIENTO, FÓSFORO VEINTE POR CIENTO, POTASIO CINCO POR CIENTO; UNIDAD LITRO; CANTIDAD: TREINTA Y CINCO LITROS; PRECIO UNITARIO: VEINTIUN DOLARES CON NOVENTA CENTAVOS; SUBTOTAL: SETECIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **ITEM 12**: COMPUESTOS DE NITRÓGENO VEINTE POR CIENTO, FÓSFORO TREINTA POR CIENTO, POTASIO DIEZ POR CIENTO, UNIDAD: KILO; CANTIDAD: TREINTA Y CINCO KILOS; PRECIO UNITARIO: DIESCISEIS DOLARES CON DOS CENTAVOS; SUBTOTAL: QUINIENTOS SESENTA DOLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **ITEM 13**: ESTIMULADOR DE CRECIMIENTO (ENRAIZADOR); UNIDAD: KILO; CANTIDAD: VEINTE KILOS; PRECIO UNITARIO: VEINTICUATRO DOLARES; SUBTOTAL: CUATROCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **FERTILIZANTES FISICOS GRANULADOS**: **ITEM 14**: NITRÓGENO QUINCE POR CIENTO, FÓSFORO QUINCE POR CIENTO, POTASIO QUINCE POR CIENTO; UNIDAD: QUINTAL; CANTIDAD: CUARENTA QUINTALES; PRECIO UNITARIO: TREINTA Y NUEVE DOLARES CON SESENTA CENTAVOS; SUBTOTAL: MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **ITEM 15**: NITRÓGENO CUARENTA Y SEIS POR CIENTO; UNIDAD: SACO DE SESENTA Y OCHO KILOGRAMOS; CANTIDAD: CUARENTA SACOS; PRECIO UNITARIO: CINCUENTA Y DOS DOLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS; SUBTOTAL: DOS MIL CIENTO OCHO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **ITEM 16**: DOCE POR CIENTO NITRÓGENO TOTAL, CINCO POR CIENTO (N) NÍTRICO, SIETE POR CIENTO (N) AMONIACAL, OCHO POR CIENTO DE FÓSFORO, DIECISEIS POR CIENTO DE POTASIO; NUTRIENTES SECUNDARIOS: TRES POR CIENTO DE MAGNESIO, VIENTICINCO POR CIENTO DE AZUFRE; MACRONUTRIENTES:

CERO PUNTO CERO DOS POR CIENTO, BORO, CERO PUNTO CERO SEIS POR CIENTO DE HIERRO Y CERO PUNTO CERO UNO POR CIENTO DE ZINC; UNIDAD: SACO DE CINCUENTA KILOGRAMOS; CANTIDAD: CUARENTA Y SEIS; PRECIO UNITARIO: CIENTO VEINTE DOLARES; SUBTOTAL: CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

**Condiciones a cumplir por la Contratada:** **a)** La Contratada presentó su oferta según listado anterior y en la misma se apega a las especificaciones generales y técnicas de los productos adquiridos. **b)** La contratada deberá de entregar fichas técnicas en castellano de cada producto químico, de lo contrario no se recibirá dicho producto. **c)** La contratada deberá de entregar la hoja de seguridad (MSDS) en castellano de cada producto químico, de lo contrario no se recibirá dicho producto. **d)** La contratada garantiza la buena calidad del suministro. **e)** La contratada cuenta con el equipo humano calificado para responder de forma ágil y oportuna a cualquier reclamo de la municipalidad. **f)** La Contratada se compromete a que en caso de detectarse alguna irregularidad en el suministro y que el Administrador de Contrato se lo comunique ya sea mediante escrito o correo electrónico a efecto que este resuelva dentro de las veinticuatro horas subsiguientes. **g)** La Contratada deberá realizar visitas al lugar donde se utilizarán los suministros contratados con el objeto de supervisar su adecuada aplicación. **h)** La Contratada, se compromete a brindar una capacitación al personal de la municipalidad para el manejo y bodegaje de los distintos productos agroquímicos; **i)** El ofertante deberá brindar asesoría técnica permanente al Administrador de Contrato o a las personas designadas por este último cada vez que se le solicite. **II) MONTO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **CATORCE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 14,926.85)**, con IVA incluido; **III) FORMA DE PAGO:** El monto del Contrato será cancelado por la Contratante al crédito según el suministro realizado y facturado por la contratada, de conformidad a la tabla sugerida por la Unidad de Tesorería Municipal de la manera siguiente: a) Montos menores hasta MIL DÓLARES (\$ 1,000.00), en **TREINTA (30)** días calendario; b) Montos desde MIL DOLARES CON CERO PUNTO UN CENTAVO DE DÓLAR (\$ 1,000.01) hasta DIEZ MIL DOLARES (\$ 10,000.00) en **SESENTA (60)** días calendario, y c) Montos desde DIEZ MIL DÓLARES CON CERO UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 10,000.01) en adelante, en **NOVENTA (90)** días calendario; después que la unidad de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN. Los pagos

deberán ser tramitados con la presentación de Facturas de Consumidor Final, a nombre de: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, y acta de recepción parcial firmada y sellada por el Administrador del Contrato. De conformidad al Artículo Setenta y siete del RELACAP, las facturas serán canceladas, previo al trámite administrativo en el departamento de Tesorería Municipal. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata. **IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son **FONDOS PROPIOS.** **V) ENTREGA DEL SUMINISTRO:** La contratada entregara el suministro en la Bodega Institucional ubicada en el Plantel de la Dirección de Servicios Públicos sobre la Quinta Calle Oriente y Trece Avenida Norte, costado Sur del Centro Judicial “José Francisco Guerrero” de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, según la orden de pedido emitida por el Administrador del Contrato de forma parcial, mismas que serán recepcionadas por medio de actas parciales; hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete, siendo las recepciones según lo solicite el Administrador de Contrato, además se levantará acta de recepción definitiva del suministro a complacencia del Administrador del Contrato, hasta quedar solvente del suministro entregado y acordado, al vencimiento del plazo del presente contrato. Es responsabilidad de la Contratada cualquier incidente que le pueda sobrevenir al suministro cuando ésta lo transporte, asimismo la Contratante se reserva la facultad de suspender o dejar sin efecto el proceso de compra establecido en el presente contrato, así como de prorrogar el plazo del presente contrato, siempre que sea mediante acuerdo razonado de tal decisión, todo lo cual aplicará para los casos de fuerza mayor, caso fortuito, por negligencia o por cualquier circunstancia, mientras no haya sido recepcionada en las instalaciones de la AMST. **VI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia; b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Acuerdo de Concejo Municipal número DOS MIL VEINTISEIS, tomado en Sesión Ordinaria, celebrada con fecha siete de marzo del año dos mil diecisiete, extendida por el Secretario Municipal, en el cual consta la **adjudicación** del presente contrato a **“ELECTRO FERRETERA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que puede abreviarse **“EFESA, S.A DE C.V.”**, hasta por un monto de **CATORCE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS DOLARES**



**CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 14,926.85)**, con IVA incluido, f) Resoluciones modificativas, si las hubiere; g) Las Garantías; y h) Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos, se interpretaran en forma conjunta; **VII) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.

**VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Dos BIS, el Administrador de Contrato, será el **Arquitecto Josué Alexander Gutiérrez Morales**, Jefe del Departamento de Soporte Administrativo de la Dirección de Servicios Públicos o quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos, es decir la Unidad de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la Contratada por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones necesarias realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente liquidación; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con La Contratada, las actas de recepción total o parcial de la contratación de los suministros relacionados en el presente instrumento; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los suministros contratados, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver a La Contratada la Garantía de Cumplimiento de Contrato respectiva; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la Contratada relacionados con fallas o desperfectos en el suministro contratado, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimiento en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; y, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el

presente contrato. **IX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al artículo OCHENTA Y SEIS de la LACAP, Si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a la contratada a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapen al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **X) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal del suministro. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del producto suministrado. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida y devolverá el producto cuestionado. **XI) PRÓRROGA Y MODIFICACION:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos artículo OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución y acuerdo de modificación, debiendo la contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan y formarán parte integral de este contrato. **XII) CESION:** Queda absolutamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **XIII) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como de incumplimiento si la Contratada no cumpliere con las entregas de suministro solicitadas por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la Contratada. **XIV) CONFIDENCIALIDAD:** La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha

información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de la contratada está expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora artículos ochenta y cinco y ciento sesenta LACAP, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVI) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XVIII) RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje de Derecho, cuyo Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado por cada uno de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia, y el tercero quien actuará como Presidente de dicho Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombrase su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, la designación la efectuará el Juez de lo Civil del Distrito

Judicial correspondiente al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que tenga interés personal en el objeto de la controversia, podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje. Las resoluciones del Tribunal se someterán por mayoría simple y no admitirán recurso alguno. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. **XIX) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX) LA CONTRATADA DEBERÁ PRESENTAR LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:** La contratada se obliga a presentar las siguientes garantías: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, la Contratada estará obligada, a rendir dentro del plazo de **ocho días hábiles** posteriores a la legalización del contrato y a favor de la Municipalidad, una garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor igual al VEINTE POR CIENTO del monto total del Contrato, equivalente a **DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** cuya vigencia será por el plazo de **UN AÑO**, contado a partir de la legalización del presente contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, La Contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado y haya sido aceptada la Garantía de Buena calidad del suministro. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP; y **B) GARANTIA DE BUENA CALIDAD DEL SUMINISTRO:** La contratada se compromete a presentar la referida garantía por un valor del DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato, equivalente a **MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** con una vigencia de **UN AÑO**, **contado a partir de la recepción definitiva del suministro**, objeto de esta contratación, y deberá

presentarse para su aprobación en las oficinas de la UACI a más tardar **ocho días hábiles** posteriores a la Recepción **definitiva del suministro. XXI) CLAUSULA ESPECIAL:** De conformidad al instructivo UNAC N° CERO DOS-DOS MIL QUINCE “Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas”, CUATRO. DOS. DOS., Clausula para los instructivos de contratación: “En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratado a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII) JURISDICCIÓN:** El contratado se somete en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien la contratada, releva de la obligación de rendir fianza. **XXIII) NOTIFICACIONES:** Deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad** entre Primera y Tercera Calle Poniente y Segunda Avenida Norte, número dos- tres, Santa Tecla, La Libertad; y **la Contratada**, Primera Avenida Sur, número quinientos diecinueve, Local Dos, San Salvador. Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra, mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Yo, el Suscrito Notario, Doy Fe de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calzan el contrato, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los otorgantes, quienes además reconocieron como suyos todos los conceptos vertidos en el documento que hoy se autentica. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento que consta de siete hojas útiles y leído que

se los hube íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos, en dos originales de igual valor y contenido. **DOY FE.**

**NOTA ACLARATORIA: LAS VERSIONES ORIGINALES SE ENCUENTRAN EN LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES.**